

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sírvase proveer.

Jamundi-Valle, 02 de Septiembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2020-00368-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1787**

Jamundi, dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO CON GARANTIA REAL**, adelantado por **BANCO CAJA SOCIAL S.A.**, en contra de **YEISON GABRIEL MUÑOZ RIVERA**, no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 145** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **05 DE Septiembre DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **831949db64ed1220696b838dfc753906434f68daa9ea17e89e07febba3f67c5e**

Documento generado en 02/09/2022 10:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 02 de septiembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez el presente memorial de requerimiento al secuestre, para que rinda informe acerca de los bienes secuestrados en el proceso.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1782

Proceso: EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL
Accionante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Accionado: NURIS DIAZ OLAVE
Radicación: 76-364-40-89-003-2020-00492-00

Jamundí, Valle del Cauca, 02 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe de secretaría que antecede, el señor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.417.696 de Bogotá, abogado en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 63.217 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado de FONDO NACIONAL DEL AHORRO representado legalmente por **MARIA CRISTINA LONDOÑO JUAN** identificada con cédula de ciudadanía No. 45.467.296 de Cartagena, solicita el requerimiento del secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, para que informe acerca de los trámites impartidos con respecto a los bienes secuestrados en el presente proceso, a través de auto interlocutorio No. 489 de fecha 25 de febrero de 2022.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al secuestre BETSY INES ARIAS MANOSALVA, para que informe acerca de los trámites impartidos con respecto a los bienes secuestrados en el presente proceso de propiedad del demandado NURIS DIAZ OLAVE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL JAMUNDI
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

En la fecha, 05 de agosto de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

La Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bad6620b818714a0d3d06fac2e3369d8473923e6f97bc2e4d0414c34a5ce33ef**

Documento generado en 02/09/2022 10:27:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sirvase proveer.

Jamundi-Valle, 02 de Septiembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2021-00196-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1788**

Jamundi, dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **JOSE MAURICIO CARRASCAL PEÑARANDA**, no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 145** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **05 DE Septiembre DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ced9b677efe37cdae75ce6bf81b4bb22c008ad56415ffa4fffb050870d07111a**

Documento generado en 02/09/2022 10:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora juez con las constancias allegadas para que se sirva proveer. Jamundí-Valle, Septiembre 2 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.1694
JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Septiembre dos de dos mil veintidós

Radicado N° 763644089003 2021-00507
REF: EJECUTIVO
DTE: CHEVYPLAN S.A.
DDO: CLAUDIA PATRICIA PEREZ CERON
WILMER BOLAÑOS
EIDTH SAMBONI ZUÑIGA

Mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho, el apoderado actor allega las constancias de entrega de la NOTIFICACION mediante AVISO dirigido al demandado WILMER BOLAÑOS remitidas a la dirección física “CALLE 9 E No.42SUR-39 de Jamundi, realizado a través de la empresa de mensajería EL LIBERTADOR, con resultado positivo.

No obstante lo anterior, y tras la revisión de la gestión realizada se advierte que al aviso solo le adjunto copia del Auto admisorio **sin que se pueda verificar que se haya adjuntado copia de la demanda y sus anexos**, como lo dispone el art.8 de la Ley 2213 de Junio de 2022, **de tal manera que pueda contestar la demanda.**

De igual manera se le debe advertir que: ***"la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos DOS (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación "***

En consecuencia, a fin de evitar futuras nulidades procesales, se glosara sin consideración alguna, la gestión realizada, se le requerirá para que realice nuevamente los trámites de notificación en debida forma.

En consecuencia se,

RESUELVE

1.- AGREGUESE SIN CONSIDERACION ALGUNA LA GESTION realizada para lograr la notificación mediante aviso del demandado WILMER BOLAÑOS , por las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

2.- REQUIERASE a la parte actora, para que surta en debida forma la notificación con el demandado, atendiendo las razones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL DE JAMUNDI – VALLE

En estado No. _145 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 5 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ff3e0c423d8cefbf1f1cec7c3a52669eaa2a02189f6be368530cf5dbb8e86e84**

Documento generado en 02/09/2022 10:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 02 de septiembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez el presente memorial de sustitución del poder conferido por la parte actora dentro de este proceso.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	---

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1783

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
S.A. NIT. 860032330-3
Demandados: LUZ MARINA ECHEVERRY GOMEZ CC.
29182205
Radicación: 76-364-40-890-03-**2021-00516-00**
Jamundí, Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022.

Que dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por **COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.** en contra de **LUZ MARINA ECHEVERRY GOMEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 29182205, el apoderado judicial de COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., el señor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y con tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., allega escrito informando que sustituye el poder al señor **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa (S), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del CSJ. En consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 de Barbosa (S), y T.P. 74.502 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe conforme a

las facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

En la fecha, 05 de septiembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

La Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8373f1d743b84935f53977044596e3c602b6db897185a58a04df28a6a11a7ff3**

Documento generado en 02/09/2022 10:27:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez informando que el demandado se encuentra notificado por aviso, se encuentra acredita la inscripción del embargo, y el proceso se encuentra pendiente para proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución Sirvase proveer. Jamundí-Valle, septiembre 2 de 2022.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE
AUTO INTERLOCUTORIO No.
Jamundí, Septiembre dos de dos mil veintidós

RAD: 763644089003 2021-00588
REF: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: JEISON FABIAN CESPEDES BLANCO

La presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTIA REAL** propuesta por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JEISON FABIAN CESPEDES BLANCO** correspondió por reparto este despacho y mediante auto interlocutorio No. 2624 del 12 de octubre de 2021 se libró mandamiento de pago, ordenando la notificación personal a la parte demandada quienes se notificaron de la siguiente forma:

El demandado **JEISON FABIAN CESPEDES BLANCO**, se surtió **mediante AVISO remitido vía correo electrónico jeisoncespedes0815@gmail.com** - el día **13 de diciembre de 2021**, , de conformidad al Art. 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de Junio de 2020, y los términos para contestar la demanda o proponer excepciones, vencieron sin que dentro de dicha oportunidad, hubiese propuesto excepciones, ni tachado de falso los documentos aportados como títulos valor base de recaudo ejecutivo.

Así, las cosas, procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisado el proceso se aprecia que se encuentran reunidos los presupuestos procesales para la validez de la relación jurídico procesal, el Juez es competente para conocer de éste proceso a razón de la cuantía y el domicilio de la parte demandada, además dichas partes están capacitadas para comparecer al proceso, existiendo debida legitimación en la causa tanto por activa y por pasiva.

El Art. 468 del CGP, estipula que a la demanda se anexará documento que preste mérito ejecutivo, así como el de hipoteca acompañada de un certificado del registrador respecto de la propiedad de la demandada sobre el bien inmueble perseguido y los gravámenes que lo afecten, en un periodo de 10 años si fuere posible.

Para dar cumplimiento al precepto, el demandante acreedor **BANCOLOMBIA S.A.** trajo al proceso un pagaré firmado por el deudor, documentos que de conformidad al Art. 244 del CGP se presume auténtico por su categoría de título valor, regla que guarda relación con lo preceptuado en el Art. 793 del C. de Comercio, el cual reúne los presupuestos establecidos en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio. Como quiera que se menciona el derecho que en él se incorpora, está presente la firma de quien lo crea, el nombre de la persona a quien debe hacerse el pago, la promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero, la firma del otorgante, la fecha de vencimiento y la cláusula aceleratoria. Igualmente contiene los requisitos consagrados en el Art. 422 del C. G. del P., pues la obligación está determinada, claramente detallada, exigible (al incurrir en mora el deudor) y constituye plena prueba contra el propietario del bien dado en garantía, por el valor probatorio que le da la ley y por no haber sido tachado de falso.

Se anexó con el libelo Primera Copia de la **Escritura Pública No.2786 de fecha 30 de noviembre de 2017, de la Notaria segunda del Circulo de Cali**, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria No. **370-952317** en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, por medio de la cual el señor **JEISON FABIAN CESPEDES BLANCO** constituyó gravamen hipotecario a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** , con el fin de garantizar y respaldar el pago de las obligaciones que hubiere contraído o llegare a contraer en el futuro con el acreedor. El documento reúne los requisitos consagrados en los artículos 2432, 2434, 2439 y 2456 del Código Civil pues se otorgó el gravamen por escritura pública, se registró y lo constituyó la persona capaz de enajenar el predio sobre el cual recae la hipoteca, como se acredita con el instrumento obrante en el plenario ; además en estos se ha consignado que son primera copia y prestan mérito ejecutivo.

De otro lado, se adjuntó al proceso constancia de inscripción del embargo decretado y certificado de tradición del inmueble, donde consta la vigencia del gravamen, la inscripción del embargo y que el ejecutado es el actual propietario inscrito del mismo .

Toda vez que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, en virtud de que no fueron propuestas excepciones de mérito, de conformidad con el Numeral 3° del Art. 468 del C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- SIGASE ADELANTE LA EJECUCION adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JEISON FABIAN CESPEDES BLANCO** tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO.- DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble hipotecado distinguido con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-952317 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito demandado por capital, intereses y costas, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de la demanda.

TERCERO.- ORDENASE el avalúo del bien inmueble hipotecado.

CUARTO.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del C.G.P.

QUINTO.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, en favor de la parte demandante, en cuyo efecto, conforme lo regla el numeral 4º del artículo 366 ibidem, se fijan como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$3.000.000,00.)**

**NOTIFIQUESE
LA JUEZ,**

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 145__ hoy notifico a las partes
el auto que antecede.
Fecha: Septiembre 2 de 2022

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Observándose que la misma se surtió en debida forma conforme al art.8 de la Ley 2213 de junio de 2022, dejando constancia que los términos que se le concede a la parte pasiva, son los siguientes:

- Julio 5 y 6 de 2022. Termino dispuesto por el artículo 8º. D ela ley 2213 de junio de 2022.
- Julio 7,8,11,12,13,14,15,18,19,21 de julio de 2022. Termino del traslado para contestar la demanda.

Mencionado lo anterior, y transcurrido el termino concedido los demandados no propusieron excepciones de ninguna índole ni contestaron la demanda.

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373e9c87de78be7e8f837c0fb8a342002ddc8822f9ff744b7e527fefb44bc8ac**

Documento generado en 02/09/2022 10:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Jamundi-Valle, Septiembre 2 de 2022. A Despacho de la señora Juez con la solicitud que antecede.. Sírvasse proveer.
La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundi-Valle, Septiembre dos de dos mil veintidós

Radicado N° 76 364 4089 003 2021 00672
REF: EJECUTIVO
DTE: MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ
DDOS: ALBA MILENA SAAVEDRA

En este Proceso **EJECUTIVO** adelantado por **MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ** contra **ALBA MILENA SAAVEDRA** , el señor **JAIME FERNANDO TREJOS BAENA**, solicita al despacho que acepta la cesión efectuada por **MAYRA ALEJANDRA LOPEZ GOMEZ** en su favor y solicita se le reconozca como nuevo cesionario.

Revisado como ha sido el proceso, y teniendo en cuenta la petición elevada, tenemos que la misma se torna improcedente, como quiera que no obra en la plenario constancia de haberse aceptado la cesión de los derechos litigiosos en favor del peticionario, razón por la cual al no ser parte del proceso no puede elevar solicitudes dentro del mismo.

Por lo anteriormente manifestado, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: NIEGUESE por improcedente la solicitud elevada por el señor JAIME FERNANDO TREJOS BAENA, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE
La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 145_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Septiembre 5 de 2022**

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**
La secretaria,

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98aec1d9876a663db71502e39f33e33437e7e73ac65311fe3e9a2501ce7e5320**

Documento generado en 02/09/2022 10:43:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 02 de septiembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez el presente memorial de sustitución del poder conferido por la parte actora dentro de este proceso.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1780

Proceso: EJECUTIVO DE GARANTÍA REAL
Demandante: BBVA COLOMBIA
Demandados: ANA MILENA DELGADO ZAMORA
JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA
Radicación: 76-364-40-890-03-**2021-00746-00**
Jamundí, Valle del Cauca, 02 de septiembre de 2022.

Que dentro del presente proceso ejecutivo instaurado por **BBVA COLOMBIA** en contra de **ANA MILENA DELGADO ZAMORA** identificada con cédula de ciudadanía No. **31984895** y **JORGE ENRIQUE GOMEZ TEJADA** identificado con cédula de ciudadanía No. **16732322**, el apoderado judicial de BBVA COLOMBIA, el señor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.417.696 y con tarjeta profesional No. 63.217 del C.S. de la J., allega escrito informando que sustituye el poder al señor **JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 expedida en Barbosa (S), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 74.502 del CSJ. En consecuencia se accederá a ello, de conformidad con el artículo 75 del C.G.P.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE

UNICO: RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar en el presente proceso al Dr. JOSE IVÁN SUAREZ ESCAMILLA identificado con C.C. 91.012.860 de Barbosa (S), y T.P. 74.502 del C.S.J., en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, para que actúe conforme a

las facultades otorgadas en el poder allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

**SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ**

JUZGADO 03 PROMISCO MUNICIPAL
JAMUNDI
SECRETARIA

En Estado No. 145 de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

En la fecha, 05 de septiembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

La Secretaria

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 58453faba5d1b9bc3901e4b5c15c3e3642fd24d88a0448b0a65a7250f96f244e

Documento generado en 02/09/2022 10:27:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que dentro del traslado de la anterior liquidación de crédito efectuada por la parte demandante dentro del presente proceso no se presentó objeción alguna. Sirvase proveer.

Jamundi-Valle, 02 de Septiembre de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA

**RAMA JUDICIAL
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUJICIPAL
JAMUNDI - VALLE
RAD: 76-364-40-89-003-2022-00102-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1785**

Jamundi, dos (02) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial anterior, y como quiera que la parte demandada dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, en contra de **PEDRO PABLO ASPRILLA HURTADO**, no presentó objeción dentro del término del traslado, contra la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y la misma se encuentra ajustada a derecho, se le IMPARTE APROBACIÓN.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL DE JAMUNDÍ**

En estado **No. 145** de hoy notifique el auto anterior.

Jamundi, **05 DE Septiembre DE 2022.**

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fdd72ed0ec42a8e746fda02af8a5143a27f175bd59e0480d238ae7c654e7df1**

Documento generado en 02/09/2022 10:53:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA. A despacho de la señora Juez, con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Jamundí-Valle, Septiembre 2 de 2022

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
La Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
Jamundí-Valle, Septiembre dos de dos mil veintidós

Radicado N° 76 364 40 90 003 2022-00378
REF: EJECUTIVO
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL CEIBAS DEL CASTILLO
DDO: BANCO DE OCCIDENTE

Allegado el memorial que antecede el cual se encuentra suscrito por el apoderado de la parte actora, dentro del proceso **EJECUTIVO** instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CEIBAS DEL CASTILLO** contra **BANCO DE OCCIDENTE** , mediante el cual solicita el retiro de la demanda.

Por tal razón, como quiera que se dan los presupuestos para ello, es decir, no se ha notificado el demandado y las medidas de embargo no se han practicado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTESE el retiro de la demanda de conformidad con el Art. 92 del C.G.P.

SEGUNDO: ARCHIVESE el presente proceso previa cancelación de su radicación en el libro respectivo .

NOTIFIQUESE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
Juez

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU
MUNICIPAL JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 145 __ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: **Septiembre 5 de 2022**

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a62b108d3736a5f0acc233bee3b218c88dd1b6565bb8f241d8daa1f2ab7ad0b**

Documento generado en 02/09/2022 10:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARÍA: 02 de septiembre de 2022 - A Despacho de la señora Juez, informándole que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvese proveer.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
SECRETARIA.

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE JAMUNDÍ, VALLE DEL CAUCA
--	--

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 1784

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	MARIA ORFA RAMIREZ GIRALDO
DEMANDADO:	VERONICA PEREA CAICEDO
RADICACIÓN:	76-364-40-890-03-2022-00470-00

Jamundí, valle del cauca, 02 de septiembre de dos mil veintidós (2022).

dentro del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **MARÍA ORFA RAMÍREZ GIRALDO** a través de apoderado judicial contra de **VERONICA PEREA CAICEDO** identificad con cédula de ciudadanía No. 66.743.141 se tiene que allega como base del recaudo la copia del Contrato de arrendamiento de Local Comercial Local No. 25 que reposa en el expediente **digital** del cual una vez revisado por este Despacho, se advierte que cumple cabalmente los requisitos comunes contemplados en el artículo 422-¹, en tanto contienen obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles de pagar sumas liquidas y determinadas de dinero contra el extremo ejecutado y a favor del demandante.

Además, del escrito de demanda y los anexos, se colige por el Despacho que reúnen los requisitos formales consagrados en los artículos 82, 84 y 89 del compendio procesal, así como los establecidos en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020; razón por la cual se procederá conforme lo establecido por el inciso 1º del artículo 430 ibídem.

En merito de lo expuesto, el Juzgado
RESUELVE:

PRIMERO: - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **MARÍA ORFA RAMÍREZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.873.169 en contra de **VERONICA PEREA CAICEDO** identificad con cédula de ciudadanía No. 66.743.141 por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de febrero al 17 de marzo 2021.
2. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de marzo al 17 de abril de 2021.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de abril al 17 de mayo de 2021.
4. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de mayo al 17 de junio de 2021.
5. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de junio al 17 de julio de 2021.

- 6. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de julio al 17 de agosto de 2021.
- 7. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de agosto al 17 de septiembre de 2021.
- 8. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de septiembre al 17 octubre de 2021.
- 9. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de octubre al 17 de noviembre de 2021.
- 10. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de noviembre al 17 de diciembre de 2021.
- 11. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de diciembre de 2021 al 17 de enero de 2022.
- 12. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de enero al 17 de febrero de 2022.
- 13. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de febrero al 17 de marzo de 2022.
- 14. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de marzo al 17 de abril de 2022.
- 15. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de abril al 17 de mayo de 2022.
- 16. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$450.000)** por concepto del canon de arrendamiento del 17 de mayo al 17 de junio de 2022.

SEGUNDO: En cuanto a las costas, el Juzgado se pronunciará en su debida oportunidad tal como lo establece el Art. 440 del C.G.P, en concordancia con el art. 366 ibídem.

TERCERO: - NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada, conforme a lo reglado en el artículo 290 del Código General del Proceso y subsiguientes, haciendo la advertencia que cuenta con un término de diez (10) días para proponer excepciones si son del caso, según el art. 442 del C.G.P, dentro de los cuales cuenta con los primeros cinco (5) días para cancelar la obligación, conforme lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P. La carga de notificación recae sobre la parte ejecutante, quien deberá realizarla observando de manera estricta los parámetros establecidos para el efecto por el artículo 8º de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SONIA ORTIZ CAICEDO
JUEZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. 145
De hoy 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Notifico a las partes procesales del presente auto.

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO
Secretaria

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf0ee628eb1f33a2e7f362247bedfe84425221e5892f580e5915ff19e4e7276d**

Documento generado en 02/09/2022 10:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1692

Jamundí, Septiembre dos de dos mil veintidós

RADICADO : 2022-00521

REF: SUCESION INTESTADA

DTE: EMPERATRIZ NUÑEZ DE RINCON

CAUSANTE: JOAQUIN RINCON

Como quiera que dentro de la presente Demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por **EMPERATRIZ NUÑEZ DE RINCON contra JOAQUIN RINCON** a la parte demandante le precluyó el término para subsanar el defecto de que adolecía la misma, sin que se hubiese presentado escrito alguno.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose conforme al Art. 90 del C.G.P., y es por ello que se,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por **EMPERATRIZ NUÑEZ DE RINCON contra JOAQUIN RINCON** a por no haber sido subsanada.

2.- ORDENAR la devolución de la misma sin necesidad de desglose al demandante a través de su apoderado judicial.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 145_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 5 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ffa708f90a8302c2aa02910d32331fd3110a62fba331bb22ed72f8b210bd481**

Documento generado en 02/09/2022 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

JAMUNDI - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1693

Jamundí, Septiembre dos de dos mil veintidós

RADICADO : 2022-00523

REF: SUCESION INTESTADA

DTE: NUBIA DE JESUS SALAZAR DE RAMIREZ (ACREEDORA DE ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL)

CAUSANTE: PETRONILA VIAFARA DE MERA

Como quiera que dentro de la presente Demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada **por NUBIA DE JESUS SALAZAR DE RAMIREZ (ACREEDORA DE ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL) contra PETRONILA VIAFARA DE MERA** a la parte demandante le precluyó el término para subsanar el defecto de que adolecía la misma, sin que se hubiese presentado escrito alguno.

En consecuencia, habrá de rechazarse la demanda y hacer devolución de los anexos sin necesidad de desglose conforme al Art. 90 del C.G.P., y es por ello que se,

RESUELVE

1.- RECHAZAR la presente demanda **SUCESION INTESTADA** adelantada por **NUBIA DE JESUS SALAZAR DE RAMIREZ (ACREEDORA DE ALFONSO HERNANDO RAMIREZ ARISTIZABAL) contra PETRONILA VIAFARA DE MERA** a por no haber sido subsanada.

2.- ORDENAR la devolución de la misma sin necesidad de desglose al demandante a través de su apoderado judicial.

3.- Una vez ejecutoriado este proveído **ARCHIVAR** lo actuado, previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

SONIA ORTIZ CAICEDO

gmg

**JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI – VALLE**

En estado No. 145_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Septiembre 5 de 2022

La secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

Firmado Por:
Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f1f2e0a838cd91b6ee5e377e6d91c9717a19e4ad209be1de2fbb501130fb932**

Documento generado en 02/09/2022 10:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>